

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 490

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: CUENTAS PERSONALES : MODIFICA CIRCULAR No. 479.

Sustitúyese la última oración del párrafo No. 10 de la Circular No. 479, por la siguiente :

An este último caso se hará una salvedad con los depósitos de ahorro, los que deberán abonarse a las cuentas de ahorro voluntario (o a rezagos cuando corresponda), utilizando el valor de cierre de la cuota del tercer día hábil posterior al día registrado en el correspondiente timbre de caja@

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, enero 21 de 1988.